

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 2277** *ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Gabarda, a favor de don Joaquín Cavero y García-Rivero.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Gabarda, a favor de don Joaquín Cavero y García-Rivero, por fallecimiento de su padre, don Jorge Cavero y Cavero.

Madrid, 19 de enero de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 2278** *ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Marqués de Casa Brusi, a favor de don Miguel Canals y Elias.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Brusi, a favor de don Miguel Canals y Elias, por fallecimiento de don Juan Antonio Elias y Brusi.

Madrid, 19 de enero de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 2279** *ORDEN de 19 de enero de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Caro, a favor de don Luis García-Caro y García de Leonardo.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Caro, a favor de don Luis García-Caro y García de Leonardo, por fallecimiento de su padre, don Luis García-Caro y Escardo.

Madrid, 19 de enero de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 2280** *RESOLUCION de 16 de enero de 1990, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos Alameda Ureña, en nombre de don Manuel Acedo-Rico y Semprún, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella a rectificar determinadas inscripciones de una finca.*

Excmo. señor: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos Alameda Ureña, en nombre de don

Manuel Acedo-Rico y Semprún, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 3 de Marbella, a rectificar determinadas inscripciones de una finca, en virtud de apelación del señor Registrador.

HECHOS

I

El día 23 de agosto de 1978, en escritura pública otorgada ante don Luis Oliver Sacristán, Notario de Marbella, don Manuel Acedo-Rico y Semprún adquirió por compra a «Banús Andalucía La Nueva, Sociedad Anónima», el apartamento número 302, situado en la planta tercera del edificio conocido por la casa «B», Pueblo Residencial Club «Playa del Duque», enclavado en la supermanzana A de la finca «Nueva Andalucía», término municipal de Marbella. Dicha escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Marbella el día 14 de noviembre de 1978, dando lugar a la inscripción tercera de la finca registral número 8.819-B.

«Banús Andalucía La Nueva, Sociedad Anónima», segregó cuatro parcelas de la finca registral número 10.230, que juntamente con el resto de la matriz vendió al «Banco de Finanzas, Sociedad Anónima», en escritura pública otorgada el día 31 de enero de 1979, ante el Notario de Madrid don Juan Morán Cuñado. En la referida escritura el transmitente declara que el resto de la finca matriz se destina a jardín central del conjunto residencial «Club Playa del Duque»; y, asimismo, se establece lo siguiente: «Cuarta.—La parte compradora, por medio de la presente, se obliga a respetar los derechos reservados a favor de los compradores de apartamentos de Residencial Club «Playa del Duque», pueblo I, casas A y B, a la propiedad Sociedad vendedora, para adquirir la participación indivisa correspondiente en la parcela resto, descrita en el apartado dispositivo I, obligándose la parte hoy compradora a su vez en transmitirles en su día dicha participación.» «Quinta.—La parte compradora se compromete y obliga a no alterar linderos, superficie y destino dado a la parcela indicada como jardín central de Residencial Club «Playa del Duque», que es la finca resto descrita en el dispositivo I de esta escritura, cuya superficie como se cita es de 16.457 metros 5 decímetros cuadrados. Igualmente, la parte compradora se compromete a que las fincas que adquiere han de formar parte de la Comunidad General de la Ciudad Parque de Turismo de «Andalucía La Nueva», o ente urbanístico que se constituya sometiéndose a su normativa, obligando a los adquirentes futuros a la que en su momento pueda establecerse para la regulación del régimen general de propietarios de la referida urbanización, obligándose igualmente a formar parte del ente que se constituya o asociación de comunidades de propietarios que se establecerá en cada una de las supermanzanas de que forman parte las descritas, para el mantenimiento de los servicios urbanísticos, con los derechos y obligaciones que determinen y el Reglamento que aprueben en su día las autoridades urbanísticas competentes.»

Presentada la escritura en el Registro se inscribió dicho resto a favor del «Banco de Finanzas, Sociedad Anónima», en pleno dominio y libre de cargas, pero no se tomó razón de las estipulaciones antes transcritas, constituyéndose la inscripción segunda de la finca registral 10.230, de fecha 15 de octubre de 1979.

Posteriormente, el «Banco de Finanzas, Sociedad Anónima», vendió la finca referida a la Entidad «Pyomar, Sociedad Anónima», en escritura pública otorgada el día 20 de diciembre de 1983, ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goitsolo, que determinó la inscripción tercera de la finca registral citada, en la que tampoco se hizo constar las reglas comprendidas en las cláusulas 4.^a y 5.^a antes mencionadas.

II

El día 21 de marzo de 1988, don Manuel Acedo-Rico y Semprún presentó en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Marbella un escrito junto con el testimonio de la escritura de 31 de enero de 1979, en el que solicita la rectificación de las inscripciones 2.^a y 3.^a de la finca registral 10.230, a fin de recoger las citadas estipulaciones, que fue calificado con la siguiente nota: «No procede la rectificación solicitada en el anterior escrito por los siguientes motivos: 1. Por el carácter personal de las cláusulas cuya registración se pretende (artículo 2 de la Ley Hipotecaria y concordantes de la misma Ley y Reglamento). 2. Por aparecer inscrita la finca a nombre de «Pyomar, Sociedad Anónima», por lo que la rectificación precisaría el consentimiento del titular